Cuarenta para alumnos de Facultades no experimentales Cuarenta para alumnos de Facultades no experimentales.
Cuarenta y ocho para alumnos de Facultades experimentales
y Escuelas Técnicas de Grado Superior.
Ocho para alumnos de Conservatorios (grado Superior), Escuelas Superiores de Belias Artes, Arte Dramático y Danza.
Cuatro para Universidades pontificias.

2.º Podrán acudir al concurso los estudiantes que terminen en la proxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere la norma anterior.

3.º Para optar a los premios convocados será condición pre-cisa haber disfrutado beca o beca-prestamo con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportuni-dades, consecutivamente durante los cursos 1968-69, 1969-70 y 1970-

1871.

4.8 Las instancias se presentarán, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado» y hasta el 15 de juito próximo, en la Delegación del Ministerio de Educación y Clencia de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario.

5. A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de la atministra automos:

de los siguientes extremos:

a) Co y 1970-71. Condición de becarlo durante los cursos 1968-69, 1969-70

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1968-69, 1969-70 y 1970-71.
c) Memoria sucinta sobre el destino que pretenda dar el candidato al importe del premio.

cancidato al importe del premio.

6.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el piazo y dentro de los quince días siguientes, envíarán a los respectivos Rectores las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por riguroso orden de méritos.

7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la media académica de los tres últimos cursos, determinada de acuerdo con los baremos establecidos para la concesión de becas en la convocatoria general correspondiente al curso 1971-72.

8.º En la formación de la puntuación media total sólo se tendrán en cuenta las calificaciones conseguidas en las convocatorias ordinarias de junio, cualquiera que sean los motivos que puedan ser alegados para justificar sean también consideradas las merecidas en las convocatorias extraordinarias de septiembre.

9.º Los Rectorados, antes de 1 de agosto del año en curso, enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa los expedientes y propuestas para la selección definitiva, que será realizada por la Comisión Nacional que oportunamente se designe.

Lo digo a VV. EE, y a VV. SS. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos afics.

Madrid, 26 de abril de 1971.—Ei Director general, E. López

Exemos, Sres. Rectores Magnificos, Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil, Sres. Delegados provinciales de Educa-ción y Ciencia y Sres. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Económica de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anonima Compañia Eléctrica de Langreo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 29 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que signe:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que acumula a los que llevan números 826/86, 834/68, 838/66, 5999/67, 6002/67 y 6221/67, interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo», contra las Resoluciones siguientes: A) de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de febrero de 1966 (denegatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de 26 de noviembre de 1965), por la que se impuso multa de veinticuatro mil quinientas pesetas; B) Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de febrero de 1966 (denegatoria de alzada contra acuerdo de 1a Delegación Provincial de 12 de noviembre de 1965), por la que se impuso multa de veinticuatro mil quinientas pesetas; C) Resolución de la Dirección General «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-

antedicha de 26 de febraro de 1986 (desestimatoria de recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 22 de diciembre de 1985), por la que se impuso multa de veinticuatro mit quinientas pesetas; D) Resolución de la mentada Dirección General de 28 de febrero de 1986 (desestimatoria de recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 20 de enero de 1986), por la que se impuso multa de veinticuatro mit quinientas pesetas; E) Resolución de la misma Dirección General de 8 de junio de 1987 (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 22 de febrero de 1967), por la que se impuso la sanción de veinticinco mit pesetas; F) Resolución de la repetida Dirección General de 10 de junio de 1967 (desestimatoria de reposición contra acuerdo de la Delegación Provincial de 23 de enero de 1987), por la que se impuso la sanción de veinticinco mil pesetas, y G) la Resolución de la ya dicha Dirección General de 12 de julio de 1967 (desestimatoria de la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de 28 de mayo de 1987), por la que se impuso la sanción de veinticinco mit pesetas; debemos deciarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho, y ordenar como ordenamos la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto ingresadas, más el 20 por 106 de las mismo correspondiente al depósito necesario para la interposición de la alzada en todos aquellos casos en que hubiere sido realizado; sin costas.

Así por este puestre sentencia que se publicará en el «Boletín antedicha de 26 de febrero de 1986 (desestimatoria de recurso sin costae

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Fonce d. León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Sevilla Vega.

Ilmo. Sr.: Hablendo recaido resolución firme en 15 de febrero

de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Sevilla Vega, Este Ministerio ha tenido a hien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus proptos términos, cuyo fallo dice lo que

«Pallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mariano Sevilla Vega contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho sobre clasificación laboral del recurrente; sin imposicion de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Coiección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponca de León—Eupiricados »

ce de León.-Rubricados.x

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Timo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 11 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cltada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Faliamos: Que estimando el recurso del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticoho de junio de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó acta de liquidación por fatta de cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral de don Francisco Flores. Perez, de la agencia que en Cazalillo (Jaén) mantiene el Monte de Piedad demandante, debemos declarar y declaramos la nuitdad en Derecho de dicha acta y reconocemos el de la parte actora a la devolución de las veintitrés mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y ocho centimos, indebidamente satisfechas a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda seguir de nuevo y con sujeción a las disposiciones aplicables